



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá martes 28 de octubre de 2008

N° 26156

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 002

(De lunes 2 de abril de 2007)

"POR LA CUAL SE ACREDITA LAS INSTALACIONES DE IBS LABORATORIES INC."

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 201-2476

(De miércoles 2 de julio de 2008)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PLAZO DE PRESENTACION DEL INFORME DE VENTAS CON TARJETAS DE DEBITO" QUE DEBERAN REPORTAR MENSUALMENTE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DE TARJETAS DE DEBITO"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 103

(De martes 15 de julio de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y A LA VICEMINISTRA DE FINANZAS, ENCARGADAS"

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 148

(De martes 7 de octubre de 2008)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN PARCIAL DE LA FINCA No. 91.548 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE"

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 084-08

(De martes 21 de octubre de 2008)

"QUE FIJA LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE PEAJE A PAGAR EN LA AUTOPISTA ARRAJAN-LA CHORRERA, POR LAS FESTIVIDADES PATRIAS EN EL AÑO 2008"

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-258 al 260-2007

(De miércoles 11 de julio de 2007)

"POR LOS CUALES SE EMITEN REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN"

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA

Acuerdo Municipal N° 53

(De martes 12 de agosto de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA ALCALDESA DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA PARA QUE PROCEDA A SOLICITAR FORMAL AUTORIZACION MINISTERIAL Y LEGAL PARA REALIZAR TRABAJOS INTERNOS DE MENSURA CATASTRAL, LEVANTAMIENTO DE FICHAS CATASTRALES Y CUALESQUIERA OTROS METODOS DE TECNOLOGIA TOPOGRAFICA QUE SEAN NECESARIOS UTILIZAR



DENTRO DE LOS POLIGONOS INTERNOS DE LAS FINCAS QUE A CONTINUACION SE HACE REFERENCIA, UBICADAS EN EL EJIDO CONSTITUIDO DEL CORREGIMIENTO DE ALMIRANTE, A LA DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, A REALIZARSE EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT)".

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAJAN / PANAMÁ

Acuerdo N° 12

(De martes 18 de marzo de 2008)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADIUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL N° 62218 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 1368, FOLIO 448, SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE ROSAURA QUIROZ".

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

Resolución N° 101-30-13

(De martes 11 de marzo de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL LA CAMARA EDILICIA DEL DISTRITO DE COLON, EN APOYO AL CLAMOR CIUDADANO SE OPONE ROTUNDAMENTE A LA INSTALACION O ESTABLECIMIENTO DE UNA TERMOELECTRICA A BASE DE CARBON Y PEX COKE DE PETROLEO".

CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 19

(De lunes 28 de julio de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN OBLIGATORIOS LOS PROCESOS DE REGULACION Y TITULACION MASIVA DE TIERRAS Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ADIUDICACION DE OFICIO DE TIERRAS DEL MUNICIPIO DE MACARACAS".

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO / VERAGUAS

Acuerdo N° 27

(De martes 23 de septiembre de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR UN MONTO TOTAL DE B/13.920.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100) A FIN DE CREAR PARTIDA DENTRO DEL PRESUPUESTO VIGENTE MUNICIPAL".

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 002 de 02 de Abril de 2007

EL PRESIDENTE DEL CNA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante el Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se crea el Consejo Nacional de Acreditación, como Organismo de Acreditación autorizado por El Estado.

Que el artículo 11, numeral 6 del Decreto Ejecutivo N° 55 de 6 de julio de 2006, faculta al pleno del Consejo Nacional de Acreditación a otorgar, mantener, ampliar, suspender y cancelar la acreditación.



Que el Presidente del Consejo Nacional de Acreditación es el Viceministro de Industrias y Comercio, y el Secretario Técnico es el Director Nacional de Desarrollo Empresarial.

Que la empresa **IBS LABORATORIES INC.**, solicitó formalmente a la Secretaría Técnica del CNA se le acreditase como Laboratorio de Ensayos.

Que Luego de haber finalizado el Proceso de Acreditación se ha comprobado que la empresa **IBS LABORATORIES INC.**, cumple con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica **DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17025: 2005** y con los requisitos establecidos en el Manual de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR las instalaciones de **IBS LABORATORIES INC.**, ubicadas en la Provincia de Panamá, Corregimiento de Ancon, Calle Arnulfo Arias Madrid, La Boca, Balboa, Calle Williamson Place casa 0764, local F, como Laboratorio de Ensayos para la aplicación de la última versión de los siguientes métodos de ensayo:

Producto	Método	Título
Butano/Propano Propane/Butane	ASTM-D-1837-02	Volatilidad de LPG Standard Test Method for Volatility of Liquefied Petroleum (LP) Gases
Butano/Propano Propane/Butane	ASTM-D-1838-03	Corrosión en Tira de cobre para GLP Standard Test Method for Copper Strip Corrosion by Liquefied Petroleum (LP) Gases
Butano/Propano Propane/Butane	ASTM-D-2158-04	Residuo en GLP Standard Test Method for Residues in Liquefied Petroleum (LP) Gases
Butano/Propano Propane/Butane	ASTM-D-2163-91	Análisis de GLP y Propano por Cromatografía de Gases Standard Test Method for Analysis of Liquefied Petroleum (LP) Gases and Propene Concentrates by Gas Chromatography (Withdrawn 2005)
Butano/Propano Propane/Butane	ASTM-D-2598-02	Cálculo de ciertas propiedades físicas de GLP Standard Practice for Calculation of Certain Physical Properties of Liquefied Petroleum (LP) Gases from Compositional Analysis

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MANUEL JOSÉ PAREDES

CNA-Presidente

FRANCISCO DE LA BARRERA

CNA- Secretario Técnico

Ministerio de Economía y Finanzas



Dirección General de Ingresos

Resolución No. 201-2476

(2 de julio de 2008)

"Por medio de la cual se modifica el plazo de presentación del Informe de Ventas con Tarjeta de Débito que deberán reportar mensualmente las entidades Administradoras de Tarjetas de Débito"

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, en sus artículos 5 y 6 establece la responsabilidad del Director General de Ingresos por la permanente adecuación de los procedimientos administrativos, facultándolo para regular las relaciones de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que el artículo 20 del Decreto de Gabinete No.109 de 1970, señala que la Dirección General de Ingresos, está autorizada para recabar de las entidades públicas, privadas y terceros en general, sin excepción, toda clase de información necesaria e inherente a la determinación de las obligaciones tributarias, a los hechos generadores de los tributos o de exenciones, a sus montos, fuentes de ingresos, remesas, retenciones, costos, reservas, gastos entre otros, relacionados con la tributación, así como información de los responsables de tales obligaciones o de los titulares de los derechos de exenciones tributarias.

Que mediante Resolución No. 201-1500 de 21 de mayo de 2008, el suscrito resolvió aprobar y adoptar el "Informe de Ventas con Tarjetas de Débito" que deben presentar mensualmente las entidades administradoras de tarjetas de débito de la República de Panamá.

Que dicha Resolución estableció un plazo de presentación especial para los informes correspondientes a los meses de enero de 2007 hasta abril de 2008, los cuales podían presentarse hasta el uno de julio de 2008 sin que aplicase multa alguna.

Que dicha Resolución fue publicada en la Gaceta Oficial 26,068 el día veinticuatro (24) de junio de 2008, por lo que este Despacho ha decidido extender el plazo para realizar esta primera presentación hasta el 1 de septiembre de 2008.

Por lo que en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Transitorio de la Resolución N° 201-1500 de 2008, de 21 de mayo de 2008 el cual quedará así:

"**TRANSITORIO:** Presentaciones Especiales.

Los informes correspondientes a los meses de enero de 2007 hasta julio de 2008, se podrán presentar hasta el uno de septiembre de 2008.

El Informe correspondiente a agosto de 2008 se podrá presentar hasta el 15 de septiembre de 2008."

SEGUNDO: Mantener en todas sus partes el resto de la Resolución N° 201-1500 de 21 de mayo de 2008.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete 109 de 1970. Ley 6 de 2005.

CÚMPLASE,

PEDRO LUIS PRADOS VILLAR

Director General de Ingresos

BEATRIZ FERNANDEZ

Secretaria Ad hoc



DECRETO No. 100
(de 15 de *Julio* de 2008)

"Por el cual se designa a la Ministra de Economía y Finanzas, y a la Viceministra de Finanzas, Encargadas".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales.

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a GISELA A. DE PORRAS, actual Viceministra de Finanzas, como Ministra de Economía y Finanzas, Encargada, del 22 al 24 de julio de 2008, inclusive, por ausencia de HECTOR E. ALEXANDER, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a DENIA CHEN, actual Directora de Tesorería, como Viceministra de Finanzas, Encargada, del 22 al 24 de julio de 2008, inclusive, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra Encargada.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de *Julio* de dos mil ocho (2008).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO EJECUTIVO No.148

(De 7 de octubre de 2008)

"Por el cual se ordena la expropiación parcial de la Finca No.91,548 de la Provincia de Panamá por motivo de Interés Social Urgente".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

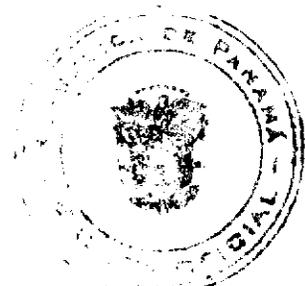
En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas en representación del Estado panameño, suscribió con la empresa Contratista Corporación M&S Internacional CA, S.A., el Contrato No.AL-1-76-05 de 22 de junio de 2007, para la "Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Panamericana, Tramo: Arraiján-La Chorrera, Provincia de Panamá" y la Adenda No.1 de 22 de junio de 2007.

Que el Estado se obligó a garantizar las servidumbres, el derecho de vía y los derechos de paso y acceso que el contratista requiera para ejecutar las labores pactadas; de conformidad con el Contrato suscrito;

Que mediante la Resolución No.127-2008 de 9 de julio de 2008 del Ministerio de Vivienda, para la ejecución de la obra, asignó la servidumbre vial para la extensión de la Avenida Libertadores en el Distrito de La Chorrera;



Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta un área de **doscientos cuatro metros con nueve decímetros cuadrados** (204.09m²) de la finca No.91,548, inscrita al rollo 2305, documento 2, asiento 1, de la Sección de Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, propiedad del Concilio General de las Asambleas de Dios de Panamá, área de terreno que se encuentra dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda;

Que el Estado considera que es indispensable la construcción del **referido ensanche** tramo Arraján-La Chorrera a la mayor brevedad posible para atender el desarrollo social y económico de dicha área, lo que será de beneficio para la gran cantidad de personas residentes del lugar;

Que el valor del área afectada de la finca se determinó de acuerdo a los **avalúos** emitidos por la Contraloría General de la República y por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales determinan el monto promedio a indemnizar;

Que el propietario ha optado por no aceptar el monto de los **avalúos correspondientes** a pesar de que se han hecho todos los esfuerzos tendientes a lograr un acuerdo que evitara la medida de **expropiación**, sin embargo, ante dicha negativa se ha imposibilitado llegar a tal acuerdo, no quedando otra alternativa que la **de proceder** con la medida, en beneficio del interés general;

Que de conformidad a lo anterior, se dificulta la continuidad del **proyecto** que es considerado como una importante obra de interés social urgente, así como posibles atrasos y graves **perjuicios económicos** al Estado y a la comunidad, ya que pone en peligro nuestra obligación de garantizar la ejecución de la obra;

Que esta obra es destinada al desahogo del tránsito y para **beneficiar el desarrollo** de una de las áreas de mayor progreso de la República;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que **"en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada..."**;

Que en atención a la apremiante necesidad por el justo interés social **urgente** que conlleva la realización de la construcción del proyecto, por ser de beneficio de la colectividad nacional, se considera **procedente** ordenar la expropiación e inmediata ocupación de un área de **doscientos cuatro metros con nueve decímetros cuadrados** (204.09 m²) de la Finca No. 91,548 de la provincia de Panamá, propiedad del Concilio General de las Asambleas de Dios de Panamá, la cual ha determinado que se ubica dentro de la servidumbre vial destinada para el proyecto, **"Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Panamericana, Tramo: Arraján-La Chorrera, Provincia de Panamá"**;

DECRETA:

Artículo Primero: Expropiar, por motivo de interés social urgente, a favor de la Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, un área de **doscientos cuatro metros con nueve decímetros cuadrados** (204.09 m²) de la Finca No.91,548, inscrita al rollo 2305, documento 2, asiento 1, de la Sección de Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, propiedad del Concilio General de las Asambleas de Dios de Panamá, que se ubica dentro de la servidumbre vial destinada para el proyecto **"Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Panamericana, Tramo: Arraján-La Chorrera, Provincia de Panamá"**.

Artículo Segundo: Autorícese al Ministerio de Obras Públicas para la **ocupación material** inmediata del área de terreno afectada por el proyecto y mencionada en el artículo anterior.

Artículo Tercero: Autorícese al Ministerio de Gobierno y Justicia, en **caso de** que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas al área de terreno afectada, para que se ordene lo **conducente** y así garantizar la ocupación.

Artículo Cuarto: Ordénese a la Dirección General del Registro Público, **efectuar** la correspondiente inscripción del presente Decreto para los fines legales del mismo y para que el **área de terreno** detallada en el artículo primero, sea segregado de la finca No. 91,548 e inscrito a nombre de la Nación.

Artículo Quinto: Autorícese al Ministerio Público para que **promueva el proceso** correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que **habrá de pagarse** por esta expropiación.

Artículo Sexto: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Nacional, Ley N° 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 114 de 17 de marzo de 1943, Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, **modificada** por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **7 días** del mes de octubre del **dos mil ocho** (2008).



REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Martín Torrijos Espino
Presidente de la República

Benjamín Colamarco Patño
Ministro de Obras Públicas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESOLUCIÓN No. 084-08
De 21 de octubre de 2008

"Que fija la Contribución Especial de Peaje a pagar en la Autopista Arraiján - La Chorrera, por las Festividades Patrias en el año 2008."

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

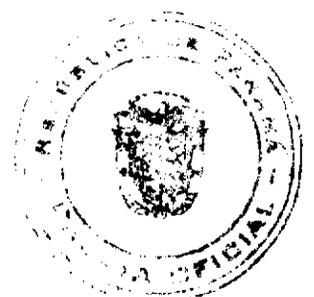
Que la Ley 40 de 24 de octubre de 1980 creó la "Contribución Especial de Peaje" obligatoria para todo tipo de vehículo que utilice las autopistas que se construyan en la República de Panamá, aplicándose la misma a la Autopista Arraiján - La Chorrera;

Que el artículo 4 de la precitada Ley 40 de 24 de octubre de 1980, faculta al Ministerio de Obras Públicas, a fijar y revisar las tarifas correspondientes a la "Contribución Especial de Peaje";

Que en atención al rápido crecimiento de la República de Panamá, el Órgano Ejecutivo, lleva a cabo importantes proyectos carreteros e implementa medidas diversas a fin de agilizar el tráfico en la red vial estratégica, para que tanto locales, como extranjeros, disfruten de los centros turísticos que actualmente el Gobierno Nacional promociona tanto a nivel nacional como internacional;

Que con motivo de la celebración de las Fiestas Patrias 2008, es evidente que se producirá un gran desplazamiento de personas hacia el interior de la República, lo que causará un enorme congestionamiento en las casetas de pago de la Contribución Especial de Peaje de la Autopista Arraiján - La Chorrera, especialmente en el momento del retorno masivo de los viajeros a sus hogares ubicados en la ciudad capital;

Que con la finalidad de hacer más ágil el retorno de los usuarios, en estas fiestas, facilitando de esta manera la llegada a sus hogares, se ha considerado conveniente fijar una contribución única de ida y retorno, a fin de que la misma rija sólo durante los días de mayor tránsito de las Festividades Patrias 2008;



Que la contribución única de ida y retorno no significa un aumento en el costo de la Contribución Especial de Peaje, ya que comprende el tránsito en ambas direcciones, dejando a los ciudadanos que no deseen pagarla, la opción de utilizar sin costo la ampliación de la carretera vieja Arraiján - La Chorrera, la cual se encuentra en uso actualmente a cuatro carriles;

Que el artículo 3º de la Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, faculta al Ministerio de Obras Públicas para que dicte los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

RESUELVE:

Artículo 1. Fijar una Contribución Especial por Peaje única de ida y retorno a pagar en la Autopista Arraiján - La Chorrera, para los días de mayor tránsito de las Festividades Patrias 2008, de conformidad con el cuadro detallado a continuación, que regirá, para los siguientes días:

- del Viernes 31 de octubre al Miércoles 5 de noviembre de 2008
- del Viernes, 7 de noviembre al Lunes 10 de noviembre de 2008
- del Viernes 28 de noviembre al Lunes 1 de diciembre de 2008

Contribución Especial de Peaje por Categoría, Número de Ejes y Tipo de Vehículo		
CATEGORÍA	TIPO DE VEHÍCULO	TARIFAS
1 (2 ejes)	Automóvil hasta 6 pasajeros Jeeps	B/. 1.00
2 (2 ejes)	Pick- Up, Microbús hasta de 25 pasajeros, Panel, Vehículo ligero y remolque de 1 eje.	B/. 2.00
3 (2 ejes)	Buses, Camión de 3.5 Ton. (C-2) Camión de 5 Ton (C-2), Vehículo ligero y remolque de 2 ejes.	B/. 3.00
4 (2 ejes)	Camión mayor de 5 Ton. (T2-S1), (C-3).	B/. 3.50
5 (3 y 4 ejes)	Camión de 3 y 4 ejes (T2-S2) (T3-S1), (C2-R2) y (C4)	B/. 3.50
6 (5 ejes)	Camión de cinco (5) ejes (C2-R3), (C3-R3), (T3-S2), (T3-S3), (T2-S1-R2), (T3-S1-R2).	B/. 4.00
7 (5 ejes)	Categoría 6 y Remolque Adicional	B/. 4.00
8 (2 ejes)	Motocicletas	B/. 1.00

Artículo 2. La Contribución Especial de Peaje en la Autopista Arraiján - La Chorrera, para las Festividades Patrias 2008, durante el período del Viernes 31 de octubre, desde las 5:00 p.m. y hasta el Miércoles 5 de noviembre de 2008, se pagará así:

- A. Se pagará cuando los vehículos circulen hacia el lado Oeste, es decir, para aquellos vehículos que se movilicen de la Ciudad de Panamá hacia el interior del país, a partir del Viernes 31 de octubre, desde las 5:00 p.m., hasta el Martes 4 de noviembre de 2008.

Los vehículos que circulen en esta misma dirección el día Miércoles 5 de noviembre de 2008, no pagarán la tarifa establecida en el cuadro detallado en el artículo 1 de la presente resolución.

- B. Los vehículos que retornen del lado Oeste hacia la Ciudad Capital, a partir del día sábado 1 de noviembre de 2008 y hasta el Miércoles 5 de noviembre de 2008, no pagarán la Contribución Especial de Peaje en la Autopista Arraiján - La Chorrera.

Los vehículos que circulen en esta misma dirección, es decir, del lado Oeste hacia la Capital, durante el día Viernes, 31 de octubre de 2008, desde las 5:00 p.m., no pagarán la tarifa especial establecida en el cuadro detallado en el artículo 1 de la presente Resolución.



C. El día 6 de noviembre de 2008 se cobrará tarifa normal, vigente al 30 de octubre de 2008.

Artículo 3. La Contribución Especial de Peaje en la Autopista Arraiján - La Chorrera, para las Festividades Patrias 2008, durante el período del Viernes 7 al Lunes 10 de noviembre de 2008, se pagará así:

A. Se pagará la tarifa establecida en el cuadro detallado en el artículo 1 de la presente Resolución, cuando los vehículos circulen hacia el lado Oeste, es decir, para aquellos vehículos que se movilicen de la Ciudad de Panamá hacia el interior del país, a partir del Viernes, 7 de noviembre, desde las 5:00 p.m., hasta el Domingo, 9 de noviembre de 2008.

Los vehículos que circulen en esta misma dirección el día Lunes, 10 de noviembre de 2008, no pagarán la tarifa establecida en el cuadro detallado en el artículo 1 de la presente Resolución.

B. Los vehículos que retornen del lado Oeste hacia la Ciudad Capital, el Lunes, 10 de noviembre de 2008, no pagarán la Contribución Especial de Peaje en la Autopista Arraiján - La Chorrera.

Los vehículos que circulen en esta misma dirección, es decir, del lado Oeste hacia la Capital, durante el día Viernes, 7 de noviembre de 2008, desde las 5:00 p.m. no pagarán la tarifa especial establecida en el cuadro detallado en el artículo 1 de la presente Resolución.

C. Del día Martes, 11 hasta el Jueves, 27 de noviembre de 2008, a las 5:00 p.m., se cobrará la tarifa normal, vigente al 30 de octubre de 2008.

Artículo 4. La Contribución Especial de Peaje en la Autopista Arraiján - La Chorrera, para las Festividades Patrias, durante el período del Viernes 28 de noviembre al Lunes 1 de diciembre de 2008, atendiendo a que el descanso correspondiente al 28 de noviembre se hará efectivo el 1 de diciembre en razón de la Ley 70 de 28 diciembre de 2007, se pagará así:

A. Se pagará la tarifa establecida en el cuadro detallado en el artículo 1 de la presente Resolución, cuando los vehículos circulen hacia el lado Oeste, es decir, para aquellos vehículos que se movilicen de la Ciudad de Panamá hacia el interior del país, a partir del Viernes 28 de noviembre, desde las 5:00 p.m., hasta el Lunes 1 de diciembre de 2008.

Los vehículos que circulen en esta misma dirección el día Lunes 1 de diciembre de 2008, no pagarán la tarifa establecida en el cuadro detallado en el artículo 1 de la presente Resolución.

B. Los vehículos que retornen del lado Oeste hacia la Ciudad Capital, el Lunes 1 de diciembre de 2008, no pagarán la Contribución Especial de Peaje en la Autopista Arraiján - La Chorrera.

Los vehículos que circulen del lado Oeste hacia la Capital, desde las 5:00 p.m. del día Viernes, 28 de noviembre de 2008 no pagarán la tarifa especial establecida en el cuadro detallado en el artículo 1 de la presente Resolución.

C. A partir del día 2 de diciembre de 2008 se cobrará la tarifa normal, vigente al 30 de octubre de 2008.

Artículo 6. La medida se aplicará según lo descrito en el cuadro siguiente:



Día	Sentido de Circulación	Hora /Inicio	Hora /final	Tarifa
Viernes 31-10-08	Ambos Sentidos	12.00 medianoche	5.00 p.m.	Normal *
Viernes 31-10-08	Panamá-Interior	5:00 p.m.	12:00 medianoche	Doble **
Viernes 31-10-08	Interior-Panamá	5:00 p.m.	12:00 medianoche	No Paga
Sábado 1-11-08	Panamá-Interior	Todo el día	Todo el día	Doble
Sábado 1-11-08	Interior-Panamá	Todo el día	Todo el día	No paga
Domingo 2-11-08	Panamá-Interior	Todo el día	Todo el día	Doble
Domingo 2-11-08	Interior-Panamá	Todo el día	Todo el día	No paga
Lunes 3-11-08	Panamá-Interior	Todo el día	Todo el día	Doble
Lunes 3-11-08	Interior-Panamá	Todo el día	Todo el día	No paga
Martes 4-11-08	Panamá-Interior	Todo el día	Todo el día	Doble
Martes 4-11-08	Interior-Panamá	Todo el día	Todo el día	No paga
Miércoles 5-11-08	Ambos Sentidos	Todo el día	Todo el día	No paga
Jueves 6-11-08	SE PAGA LA TARIFA NORMAL VIGENTE AL 30-11-08			
Viernes 7-11-08	Ambos Sentidos	12.00 medianoche	5.00 p.m.	Normal
Viernes 7-11-08	Panamá-Interior	5:00 p.m.	12:00 medianoche	Doble
Viernes 7-11-08	Interior-Panamá	5:00 p.m.	12:00 medianoche	No Paga
Sábado 8-11-08	Panamá-Interior	Todo el día	Todo el día	Doble
Sábado 8-11-08	Interior-Panamá	Todo el día	Todo el día	No paga
Domingo 9-11-08	Panamá-Interior	Todo el día	Todo el día	Doble
Domingo 9-11-08	Interior-Panamá	Todo el día	Todo el día	No paga
Lunes 10-11-08	Ambos Sentidos	Todo el día	Todo el día	No paga
Martes 11 al Viernes 28-11-08	Ambos Sentidos	Hasta las	5:00 p.m.	Normal
Viernes 28-11-08	Panamá-Interior	5:00 p.m.	12:00 medianoche	Doble
Viernes 28-11-08	Interior-Panamá	5:00 p.m.	12:00 medianoche	No paga
Sábado 29-11-08	Panamá-Interior	Todo el día	Todo el día	Doble
Sábado 29-11-08	Interior-Panamá	Todo el día	Todo el día	No paga
Domingo 30-11-08	Panamá-Interior	Todo el día	Todo el día	Doble
Domingo 30-11-08	Interior-Panamá	Todo el día	Todo el día	No paga
Lunes 1-12-08	Ambos Sentidos	Todo el día	Todo el día	No paga
Desde el Martes 2-12-08 SE PAGA LA TARIFA NORMAL VIGENTE AL 30-11-08				
* Normal es la tarifa vigente al 31 de octubre de 2008, ** Doble es la tarifa del cuadro del Artículo 1 de esta Resolución.				

Artículo 7. Se mantienen las exenciones otorgadas con anterioridad a la presente resolución.

Artículo 8. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008).

Derecho: Artículo 4 de la Ley 40 de 24 de octubre de 1980, Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Ley 70 de 28 de diciembre de 2007.

Publíquese y Cúmplase,

Benjamín Colamarco Patiño

Ministro de Obras Públicas

Humberto Mena Torres

Viceministro de Obras Públicas, Encargado



REPÚBLICA DE PANAMÁ
 AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
 RESUELTO AUPSA - DINAN-258- 2007

(De 11 de julio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario para la importación de Lisas refrigeradas o congeladas, para el consumo humano."

EI DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los requisitos, con el fin de complementar los aspectos sanitarios para la importación de Lisas, refrigeradas o congeladas, para el consumo humano.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que este alimento ha sido procesado en plantas autorizadas por la autoridad oficial competente del país exportador y aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la plantas realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de estos alimentos puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores. Y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que estos contaminantes no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud humana y animal.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamentó la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que los requisitos sanitarios para los alimentos descritos en este resuelto garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria y la disminución de los riesgos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Sanitarios para la Importación de Lisas, refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, descritos en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0302.69.00	Los demás pescados frescos o refrigerados, excepto los hígados, huevas y lechas, n.e.e.p.
0303.79.00	Otros pescados congelados, excepto los hígados, huevas y lechas.



Artículo 2: El importador está obligado a informar a la **Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos**, a través del Formulario de notificación de importación, manualmente o vía electrónica, con un mínimo de tiempo de 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Lisas refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, deben estar amparadas por un certificado sanitario, expedido por la autoridad sanitaria del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Procede de países, zonas y compartimentos libres de enfermedades infectocontagiosas, que afecten a estas especies; el o los establecimientos de donde procede la mercancía, están oficialmente autorizados para la exportación de productos acuícola, por el país exportador y aprobado por la **Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos**.
2. En el o los países, zonas y compartimentos de origen y/o de procedencia, no se han reportado, durante el año previo a la fecha de embarque, casos de enfermedades infectocontagiosas de impacto económico relacionadas con la especie, tales como:
 - a) Iridovirus de la Dorada Japonesa
 - b) Síndrome Ulcerante Epizoótico
3. Estas Lisas refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, han sido procesadas con los principios de aseguramiento de la calidad basado en el sistema HACCP, según el **CODIGO SANITARIO PARA LOS ANIMALES ACUATICOS DE LA OIE** y el **CODEX ALIMENTARIUS DE FAO/OMS**.
4. Estas Lisas refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, han sido procesadas en un establecimiento autorizado para la exportación por el país exportador y debe proceder de plantas aprobadas por la **Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos**, o en su defecto reconoce la aprobación de la planta realizada por la **Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario** y por el **Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud**, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
5. Estos alimentos han sido empacados en cajas nuevas o recipientes sellados a prueba de goteo según sea el caso, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producida, el número de autorización otorgado por la autoridad competente además, del número del lote y fecha de cosecha, y que fueron acondicionados para su transporte en recipientes que impidan la salida y dispersión de aguas residuales u otras materias contaminantes.
6. Los contenedores y los vehículos termo refrigerados, han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito y/o destino.

Artículo 4: Además del certificado sanitario, los embarques de Lisas refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, deberán estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

- a) Copia del formulario de notificación.
- b) Certificado de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: La **Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos** se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, por contenedor o embarque o en cualquier punto de la cadena alimentaria, para el análisis y determinación de aditivos o contaminantes, residuos tóxicos, u otros análisis microbiológicos, histopatológicos y/o parasitológicos según sea el caso.

Artículo 6: Estos requisitos son exclusivos para la importación de Lisas refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, no obstante no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

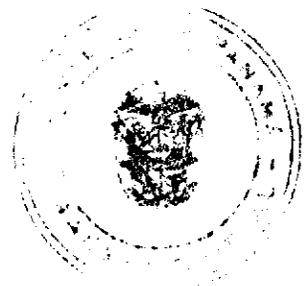
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas



para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN-259- 2007

(De 11 de julio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario para la importación de Moluscos y Otros Invertebrados Acuáticos refrigerados o congelados, para el consumo humano o transformación"

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los requisitos, con el fin de complementar los aspectos sanitarios para la importación de Moluscos y Otros Invertebrados Acuáticos refrigerados o congelados, para el consumo humano o transformación, para el consumo humano o transformación.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que este alimento ha sido procesado en plantas autorizadas por la autoridad oficial competente del país exportador y aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la plantas realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de estos alimentos puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores. Y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que estos contaminantes no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud humana y animal.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamentó la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que los requisitos sanitarios para los alimentos descritos en este resuelto garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria y la disminución de los riesgos.



Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Sanitarios para la Importación de **Moluscos** y Otros Invertebrados Acuáticos vivos, refrigerados o congelados, para el consumo humano o transformación, **descritos** en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0307.91.10	Moluscos, vivos, frescos o refrigerados, aptos para la alimentación humana.
0307.99.11	Moluscos congelados, aptos para la alimentación humana.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de notificación de importación, manualmente o vía electrónica, con un mínimo de tiempo de 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Moluscos y Otros Invertebrados Acuáticos refrigerados o congelados, para el consumo humano o transformación, deben estar amparados por un certificado sanitario, expedido por la autoridad sanitaria del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

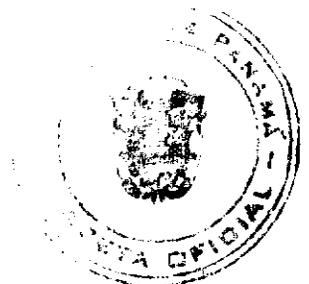
Que:

1. Procede de países, zonas y compartimentos libres de enfermedades infectocontagiosas, que afecten a estas especies; el o los establecimientos de donde procede la mercancía, están oficialmente autorizados para la exportación de productos acuícola, por el país exportador y aprobado por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.
2. Estos Moluscos y Otros Invertebrados Acuáticos refrigerados o congelados, para el consumo humano o transformación, han sido procesados con los principios de aseguramiento de la calidad basado en el sistema HACCP, según el CODIGO SANITARIO PARA LOS ANIMALES ACUATICOS DE LA OIE y el CODEX ALIMENTARIUS DE FAO/OMS.
3. Estos Moluscos y Otros Invertebrados Acuáticos refrigerados o congelados, para el consumo humano o transformación, han sido procesadas en un establecimiento autorizado para la exportación por el país exportador y deben proceder de plantas aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la planta realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
4. Estos alimentos han sido empacados en cajas nuevas o recipientes sellados a prueba de goteo según sea el caso, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producidos, el número de autorización otorgado por la autoridad competente, además del número del lote y fecha de cosecha, y que fueron acondicionados para su transporte en recipientes que impidan la salida y dispersión de aguas residuales u otras materias contaminantes.
5. Los contenedores y los vehículos termo refrigerados, han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito y/o destino.

Artículo 4: Además del certificado sanitario, los embarques de Moluscos y Otros Invertebrados Acuáticos refrigerados o congelados, para el consumo humano o transformación, deberán estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

- a) Copia del formulario de notificación.
- b) Certificado de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, por contenedor o embarque o en cualquier punto de la cadena alimentaria, para el análisis y determinación de aditivos o contaminantes, residuos tóxicos, u otros análisis microbiológicos, histopatológicos y/o parasitológicos según sea el caso.



Artículo 6: Estos requisitos son exclusivos para la importación de **Moluscos** y **Otros Invertebrados Acuáticos refrigerados** o congelados, para el consumo humano o transformación, **no obstante** no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y **deberá** ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN-260- 2007

(De 11 de julio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario para la importación de los siguientes pescados de pescadería: Sollas (*Pleuronectes platessa*), Eglefinos (*Melanogrammus aeglefinus*), Carboneros (*Pollachius virens*), Caballas (*Scomber spp.*) y Merluzas (*Merluccius spp.*; *Urophycis spp.*) refrigerados o congelados, para el consumo humano."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los requisitos, con el fin de complementar los aspectos sanitarios para la importación de: Sollas (*Pleuronectes platessa*), Eglefinos (*Melanogrammus aeglefinus*), Carboneros (*Pollachius virens*), Caballas (*Scomber spp.*) y Merluzas (*Merluccius spp.*; *Urophycis spp.*) refrigerados o congelados, para consumo humano.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.



Que este alimento ha sido procesado en plantas autorizadas por la autoridad oficial competente del país exportador y aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la plantas realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de estos alimentos puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores. Y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que estos contaminantes no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud humana y animal.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamentó la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que los requisitos sanitarios para los alimentos descritos en este resuelto garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria y la disminución de los riesgos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Sanitarios para la Importación de: Sollas (*Pleuronectes platessa*), Eglefinos (*Melanogrammus aeglefinus*), Carboneros (*Pollachius virens*), Caballas (*Scomber spp.*) y Merluzas (*Merluccius spp.*; *Urophycis spp.*) refrigerados o congelados, para el consumo humano, descritos en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

0302.22.00	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>) frescas o refrigeradas, excepto los hígados, huevas y lechas.
0302.62.00	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>) frescos o refrigerados, excepto los hígados, huevas y lechas.
0302.63.00	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>) frescos o refrigerados, excepto los hígados, huevas y lechas.
0302.64.00	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>) frescas o refrigeradas, excepto los hígados, huevas y lechas.
0303.32.00	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>) congelados, excepto los hígados, huevas y lechas.
0303.72.00	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>) congelados, excepto los hígados, huevas y lechas.
0303.73.00	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>) congelados, excepto los hígados, huevas y lechas.
0303.74.00	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>) congeladas, excepto los hígados, huevas y lechas.
0303.78.00	Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>) congeladas, excepto los hígados, huevas y lechas.
0304.10.90	Otros filetes y demás carnes de pescado refrigeradas n.e.e.p.
0304.20.90	Otros filetes de pescado congelado n.e.e.p.
0304.90.00	Otros filetes y demás carnes de pescado (incluso picada), refrigerados o congelados, n.e.e.p.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de notificación de importación, manualmente o vía electrónica, con un mínimo de tiempo de 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los pescados de pescadería, tales como: Sollas (*Pleuronectes platessa*), Eglefinos (*Melanogrammus aeglefinus*), Carboneros (*Pollachius virens*), Caballas (*Scomber spp.*) y Merluzas (*Merluccius spp.*; *Urophycis spp.*) refrigerados o congelados, para el consumo humano, deben estar amparados por un certificado sanitario, expedido por la autoridad sanitaria del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Procede de países, zonas y compartimentos libres de enfermedades infectocontagiosas, que afecten a estas especies; el o los establecimientos de donde procede la mercancía, están oficialmente autorizados para la exportación de productos acuícola, por el país exportador y aprobado por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.
2. En el o los países, zonas y compartimentos de origen y/o de procedencia, no se han reportado enfermedades infecto transmisibles, durante el año previo a la fecha de embarque.



3. Estos pescados de pescadería, para el consumo humano, han sido procesados con los principios de aseguramiento de la calidad basado en el sistema HACCP, según el CODIGO SANITARIO PARA LOS ANIMALES ACUATICOS DE LA OIE y el CODEX ALIMENTARIUS DE FAO/OMS.

4. Estos pescados para el consumo humano, han sido procesados en un establecimiento autorizado para la exportación por el país exportador y deben proceder de plantas aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la planta realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

5. Estos alimentos han sido empacados en cajas nuevas o recipientes sellados a prueba de goteo según sea el caso, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producida, el número de autorización otorgado por la autoridad competente además, del número del lote y fecha de cosecha, y que fueron acondicionados para su transporte en recipientes que impidan la salida y dispersión de aguas residuales u otras materias contaminantes.

6. Los contenedores y los vehículos termo refrigerados, han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por las omentaci sanitarias respectivas, del país de tránsito y/o destino.

Artículo 4: Además del certificado sanitario, los embarques de Sollas (*Pleuronectes ocumen*), Eglefinos (*Melanogrammus aeglefinus*), Carboneros (*Pollachius virens*), Caballas (*Scomber spp.*) y Merluzas (*Merluccius spp.*; *Urophycis spp.*) refrigerados o congelados, para el consumo humano, deberán estar amparados con la siguiente omentación comprobatoria, en cada envío:

- a) Copia del formulario de notificación.
- b) Certificado de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, por contenedor o embarque o en cualquier punto de la cadena alimentaria, para el análisis y determinación de aditivos o contaminantes, residuos tóxicos, u otros análisis microbiológicos, histopatológicos y/o parasitológicos según sea el caso.

Artículo 6: Estos requisitos son exclusivos para la importación de pescados de pescadería refrigerados o congelados, para el consumo humano, no obstante no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
CONCEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA



ACUERDO MUNICIPAL N° 53**DE 12 DE AGOSTO DE 2008**

Por medio del cual se autoriza a la Alcaldesa del Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, para que proceda a solicitar Formal Autorización Ministerial y legal para realizar trabajos internos de Mensura Catastral, Levantamiento de Fichas Catastrales y cualesquiera otros métodos de tecnología Topográfica que sean necesarios utilizar dentro de los polígonos internos de las Fincas que a continuación se hace referencia, ubicadas en el ejido constituido del Corregimiento de Almirante; a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas; a realizarse en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA, DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, REPUBLICA DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que este Concejo Municipal del Distrito de Changuinola, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población. En ese mismo orden de ideas, se hace necesario resaltar que el Corregimiento de Almirante, requiere con urgencia ubicar nuevas áreas de desarrollo Municipal para brindarle a su comunidad mejores perspectivas de una superior calidad de vida.

SEGUNDO: Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, por intermedio de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales y del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), ejecuta un proyecto de Regularización y titulación masiva de Tierras en el Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro que se sustentan sobre la base de contar con la capacidad técnica, administrativa y legal para contribuir a su desarrollo de sus comunidades, en las áreas destinadas e identificadas como zonas para futuro desarrollo urbano (ejidos).

TERCERO: Que el Municipio de Changuinola, le corresponde solicitar a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, iniciar un proceso administrativo de Autorización Ministerial y legal de parte, del Ente del Estado que custodia los bienes inmuebles y tierras Nacionales; para entrar a trabajar las mensuras Catastrales, Levantamiento de fichas Cásrales y Cualesquiera otros métodos de tecnología Topográfica que sean necesarios utilizar dentro del ejido constituido del Corregimiento de Almirante; para garantizar un servicio de administración y titulación de tierras eficiente, que contempla la verificación de las siguientes fincas: Finca No.3603, Tomo 1187, Folio 332; Finca No.15, Tomo 4, Folio 58; Finca No. 3604, Tomo 1187, Folio 350; Finca No. 3607, Tomo 1187, Folio 356; Finca No. 3608, Tomo 1187, Folio 362; Finca No.8, Tomo 4, Folio 38; Finca No. 3609; Tomo 1187, Folio 362; Finca No. 10, Tomo 4, Folio 38; Finca No.3610, Tomo 1187, Folio 374; Finca No.3611; Tomo 1187, Folio 380; Finca No.3612, Tomo 1187, Folio 386; Finca No.3613, Tomo 1187, Folio 392; Finca No.3614, Tomo 1187, Folio 398; Finca No.3615, Tomo 1187, Folio 404; Finca No.3616, Tomo 1187, Folio 410; Finca No.3617, Tomo 1187, Folio 416; Finca No.3618, Tomo 1187, Folio 422; Finca No.3619, Tomo 1187, Folio 430; Finca No.3620, Tomo 1187, Folio 436; Finca No.3621, Tomo 1187, Folio 442; Finca No. 127, Tomo 13, Folio 32; Finca No.3622, Tomo 157, Folio 448; Finca No.3623, Tomo 1187, Folio 484; Finca No.3624; Tomo 1187, Folio 460; Finca No.3625, Tomo 1187, Folio 466, Finca No.3626, Tomo 1187, Folio 472; Finca No.115, Tomo 4, Folio 490; Finca No.3602, Tomo 187, Folio 326; Finca No.3627, Tomo 1187, Folio 478; Finca No.116, Tomo 4, Folio 496; Finca No.3628, Tomo 1187, Folio 486; Finca No.3629, Tomo 1187, Folio 492; Finca No.3630, Tomo 1187, Folio 498; Finca No.3681, Tomo 1187, Folio 502; Finca No.117, Tomo 13, Folio 2; Finca No.2082, Tomo 302, Folio 188; Finca No.3634, Tomo 1494, Folio 8; Finca No.3686, Tomo 1494, Folio 14; Finca No.118, Tomo 13, Folio 6; Finca No.3638, Tomo 1494, Folio 20; Finca No.3640, Tomo 1494, Folio 26; Finca No.3642, Tomo 1494, Folio 32; Finca No.3644, Tomo 1494, Folio 38; Finca No.3646, Tomo 1494, Folio 44; Finca No.3648, Tomo 1494, Folio 50; Finca No.397, Tomo 24, Folio 466; Finca No.3650, Tomo 1494, Folio 26; Finca No.3652, Tomo 1494, Folio 62, Finca No.140, Tomo 13, Folio 124; Finca No.141, Tomo 15, Folio 128; Finca No.3654, Tomo 1494, Folio 68; Finca No.3656, Tomo 1494, Folio 74; Finca No.3658, Tomo 1494, Folio 80; Finca No.3660, Tomo 1494, Folio 86; Finca No.3662, Tomo 1494, Folio 92; Finca No.3664; Tomo 1494, Folio 98; Finca No.251, Tomo 20, Folio 154; Finca No.252, Tomo 24, Folio 158; Finca No.501, Tomo 24, Folio 194; Finca No.3666, Tomo 1494, Folio 104; Finca No.3668, Tomo 1494, Folio 110; Finca No.143, Tomo 13, Folio 140; Finca No.3670, Tomo 1494, Folio 116; Finca No.3672, Tomo 1494, Folio 122; Finca No.3674, Tomo 1494, Folio 128; Finca No.3676, Tomo 1494, Folio 134, Finca No.3678, Tomo 1494, Folio 140; Finca No.253, Tomo 24, Folio 166; Finca No.254, Tomo 24, Folio 174; Finca No.303, Tomo 25, Folio 8; Finca No.2950, Tomo 533, folio 92; Finca No.6347, Tomo 690, Folio 416; Finca No.108, Tomo 106, Folio 82; Finca No.74, Tomo 106, Folio 230; Finca No.2889, Tomo 462, Folio 228; Finca No.30; Tomo 381, Folio 178; Finca No.3684; Tomo 1494, Folio 146; Finca No.3682, Tomo 1494, Folio 152; Finca No.146, Tomo 13, Folio 158; Finca No.3685, Tomo 1449, Folio 164; Finca No.3688; Tomo 1494, Folio 170; Finca No.3690, Tomo 1494, Folio 176; Finca No.3694, Tomo 1494, Folio 192, Finca No.255, Tomo 24, Folio 182; Finca No.256, Tomo 24, Folio 185; Finca No.257, Tomo 24, Folio 196; Finca No.3694, Tomo 1449, Folio 188; Finca No.279, Tomo 302, Folio 264; Finca No.3696, Tomo 494, Folio 194; Finca No.3698, Tomo 1494, Folio 200; Finca No.120, Tomo 13, Folio 20; Finca No.121, Tomo 13, Folio 30; Finca No.3700, Tomo 1494, Folio 206; Finca No.3702, Tomo 1494, Folio 212; Finca No.3704, Tomo 1494, Folio 218; Finca



No.3706, Torno 1494, Folio 224; Finca No.3708, Torno 1494, Folio 230; Finca No.263, Torno 24, Folio 244; Finca No.262, Torno 24, Folio 236; Finca No.594, Torno 69, Folio 314; Finca No.239, Torno 24, Folio 212; Finca No.3710, Torno 1494, Folio 236; Finca No.307, Torno 25, Folio 36; Finca No.3712, Torno 1494, Folio 242; Finca No.3714, Torno 1494, Folio 248; Finca No.122, Torno 13, Folio 34; Finca No.128, Torno 13, Folio 38; Finca No.3716, Torno 1494, Folio 254; Finca No.124, Torno 13, Folio 44; Finca No.3718, Torno 1494, Folio 266; Finca No. 3686, Torno 1494, Folio 164; Finca No.3780, Torno 1494, Folio 266; Finca No.3722, Torno 1494, Folio 272, Finca No.3724, Torno 1494, Folio 278; Finca No.260, Torno 24, Folio 220; Finca No.328, Torno 131, Folio 314, Finca No.3726, Torno 1494, Folio 284; Finca No. 261, Torno 24, Folio 228; Finca No. 1834, Torno 157, Folio 152; Finca No. 1831, Torno 197, Folio 134; Finca No. 1832, Torno 197, Folio 148; Finca No. 1833, Torno 197, Folio 141; Finca No. 293, Torno 24, Folio 442; Finca No. 2994, Torno 533, Folio 370; Finca No. 2995, Torno 533, Folio 376; Finca No. 2996, Torno 533, Folio 382; Finca No. 2797, Torno 533, Folio 388; Finca No. 2998, Torno 533, Folio 394, Finca No. 2999, Torno 533, Folio 400; Finca No. 3000, Torno 533, Folio 486; Finca No. 3001, Torno 533, Folio 412; Finca No. 3002, Torno 533, Folio 418; Finca No. 3003, Torno 533, Folio 421; Finca No.3004, Torno 533, Folio 430; Finca No.3005, Torno 533, Folio 436; Finca No.3006, Torno 533, Folio 448; Finca No.3728, Torno 1494, Folio 190; Finca No.3235, Torno 626, Folio 380; Finca No.3261, Torno 626, Folio 488; Finca No.3263, Torno 626, Folio 490; Finca No. 3730, Torno 1494, Folio 296; Finca No. 3238, Torno 626, Folio 392; Finca No. 3182, Torno 626, Folio 164; Finca No.3732, Torno 1494, Folio 302; Finca No. 3177, Torno 626, Folio 141; Finca No.3736, Torno 1494, Folio 308; Finca No.123, Torno 13, Folio 50; Finca No.3633, Torno 1493, Folio 2; Finca No.3635, Torno 1493, Folio 8; Finca No.3637, Torno 1493, Folio 14; Finca No.3635, Torno 1493, Folio 20; Finca No.266, Torno 24, Folio 264; Finca No.1835, Torno 197, Folio 152; Finca No.3643, Torno 1493, Folio 32; Finca No.830, Torno 197, Folio 128; Finca No.3645, Torno 1493, Folio 38; Finca No.3647, Torno 1493, Folio 44; Finca No.3037, Torno 581, Folio 124; Finca No.3165, Torno 326, Folio 96; Finca No.3271, Torno 690, Folio 22; Finca No.2933, Torno 462, Folio 491; Finca No.3019, Torno 581, Folio 114; Finca No.2884, Torno 462, Folio 491; Finca No.2969, Torno 533, Folio 220; Finca No.3030, Torno 581, Folio 114; Finca No.3460, Torno 802, Folio 458; Finca No.292, Torno 24, Folio 542; Finca No.3356, Torno 690, Folio 368; Finca No.339, Torno 802, Folio 38; Finca No.2827, Torno 302, Folio 412; Finca No.2828, Torno 302, Folio 4104; Finca No.2945, Torno 533, Folio 62; Finca No.2944, Torno 533, Folio 56; Finca No.3357, Torno 69, Folio 312; Finca No.3456, Torno 802, Folio 414; Finca No.163, Torno 13, Folio 234; Finca No.713, Torno 105, Folio 62; Finca No.3649, Torno 1493, Folio 50; Finca No.3651, Torno 1493, Folio 56; Finca No.147, Torno 13, Folio 64, Finca No.3653, Torno 1493, Folio 64; Finca No.3659, Torno 1493, Folio 70; Finca No.3657, Torno 1493, Folio 76; Finca No.3659, Torno 1493, Folio 82; Finca No.207, Torno 24, Folio 272; Finca No.3661, Torno 1493, Folio 88, Finca No.3663, Torno 1493, Folio 34; Finca No.3665, Torno 1493, Folio 100; Finca 3667, Torno 1493, Folio 106; Finca No.2928, Torno 462, Folio 464; Finca No.3011, Torno 533, Folio 474; Finca No.2927, Torno 462, Folio 458; Finca No.2943, Torno 533, Folio 50; Finca No.3065, Torno NO TIENE, Folio 254, Finca No.2849, Torno 302, Folio 500; Finca No.2850, Torno 462, Folio 2; Finca No.3673, Rollo 33536, Folio 1493; Finca No.3675, Torno 1493, Folio 130; Finca No.3679, Torno 1493, Folio 142; Finca No.3681, Torno 1493, Folio 148; Finca No.3683, Torno 1493, Folio 154; Finca No.3479, Torno 998, Folio 104; Finca No.3693, Torno 1493, Folio 184; Finca No.3695, Torno 1493, Folio 190; Finca No.3697, Torno 1493, Folio 196; Finca No.3699, Torno 1493, Folio 202; Finca No.3701, Torno 1493, Folio 208; Finca No.3703, Torno 1493, Folio 214; Finca No.3705, Torno 1493, Folio 220; Finca No.269, Torno 24, Folio 288; Finca No.3707, Torno 1493, Folio 226; Finca No.3709, Torno 1493, Folio 232; Finca No.595, Torno 69, Folio 322; Finca No.1840, Torno 197, Folio 198; Finca No.1839, Torno 197, Folio 182; Finca No.1838, Torno 197, Folio 176; Finca No.270, Torno 24, Folio 296; Finca No.3711, Torno 1493, Folio 238; Finca No.271, Torno 24, Folio 304, Finca No.3713, Torno 1493, Folio 244, Finca No.272, Torno 13, Folio 270; Finca No.167, Torno 13, Folio 250; Finca No.168, Torno 13, Folio 254; Finca No.3715, Torno 1493, Folio 250; Finca No.171, Torno 13, Folio 266; Finca No.3717, Torno 1493, Folio 256; Finca No.3719, Torno 1493, Folio 262; Finca No.3721, Torno 1493, Folio 268; Finca No.3723, Torno 1493, Folio 274; Finca No.3725, Torno 1493, Folio 280; Finca No.3689, Torno 1493, Folio 172; Finca No.3691, Torno 1493, Folio 178; todas las anteriores, propiedad del Municipio de Changuinola e inscritas en el Registro Público de Panamá, con una superficie de un aproximado de 58 has más 0,929.67 m²; que describe las sumas de las superficies de las fincas arriba descritas, se describe también tres Globos de terrenos, identificados como Globo A: Finca 3727, Torno 1493, Folio 286, superficie de 37 hectáreas más 0,504.00 m²; Globo B: Finca 3729, Torno 1493, Folio 292, superficie de 12 hectáreas más 0,200.00 m²; Globo C: Finca 3736, Torno 1494, Folio 314, superficie de 12 hectáreas más 2,424.00 m², dándonos un área total del Ejido de 119 hectáreas más 4,057.67 m² ubicados en la población de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR, como en efecto lo hace, la solicitud de Autorización Ministerial y Legal para realizar trabajos internos de Mensura Catastral, Levantamiento de Fichas Catastrales y cualesquiera otros métodos de tecnología Topográfica que sean necesarios utilizar dentro de los polígonos internos de las Fincas anteriormente descritas; todas de propiedad del Municipio de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

SEGUNDO: FACULTAR como en efecto se faculta, a la Alcaldesa del Distrito de Changuinola, para que en nombre y representación del Municipio de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, solicite la **AUTORIZACIÓN MINISTERIAL Y LEGAL PARA REALIZAR TRABAJOS INTERNOS DE MENSURA CATASTRAL, LEVANTAMIENTO DE FICHAS CATASTRALES Y CUALESQUIERA OTROS MÉTODOS DE TECNOLOGÍA TOPOGRÁFICA** que sean necesario utilizar dentro de los polígonos internos de la Finca anteriormente descritas; a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del



Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), previamente aprobado éste acuerdo.

TERCERO: FACULTAR a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que ejecute, a nombre del Municipio de Changuinola, el proceso administrativo de **AUTORIZACIÓN MINISTERIAL Y LEGAL PARA REALIZAR TRABAJOS INTERNOS DE MENSURA CATASTRAL, LEVANTAMIENTO DE FICHAS CATASTRALES Y CUALESQUIERA OTROS MÉTODOS DE TECNOLOGÍA TOPOGRÁFICA** que sean necesarios utilizar dentro de los polígonos internos de la Finca anteriormente descritas toda propiedad del Municipio de Changuinola e inscritas en el Registro Público de Panamá, con una **cabida** superficial que describe un área total del Ejido de 119 Has más 4,057.67 m² ubicados en la población de **Almirante**, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

CUARTO: ENVIAR copia debidamente autenticada del presente Acuerdo a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

QUINTO: Este Acuerdo Municipal comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Distrito de Changuinola, a los doce (12) días del mes agosto de dos mil ocho (2008).

EL PRESIDENTE

H.R. ANONIO WEDDERBURN

LA SECRETARIA

JENNIFER RUÍZ

LA SUSCRITA ALCALDESA DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO HOY 22 DE AGOSTO DE 2008.

Virginia Abrego Salinas

Alcaldesa del Distrito de Changuinola

DISTRITO DE ARRAIJÁN

CONSEJO MUNICIPAL

PROYECTO ACUERDO N° 12

(De 18 de marzo de 2008)

"Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 62218 inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de **ROSAURA QUIROZ**".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

- Que el ciudadana ROSAURA QUIROZ, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-451-346, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 20 de junio de 2006, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA DOS DECIMETROS (789.62 M²), que forma parte de la Finca N° 62218, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento de Nuevo Emperador.
- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Resto libre de la Finca N° 62218, Tomo 1368, Folio 448 Ocupado por Tima Moja H. y mide 23.47 mts. SUR: Avenida A y mide 29.97 mts. ESTE: Resto libre de la Finca 62218, Tomo 1368, Folio 448 ocupado por Tomas Natera y mide 25.62 mts. OESTE: Resto libre de la Finca N° 62218, Tomo 1368, Folio 448 ocupada por Fidel Quintero y mide de 37.86 Mts., descrito en el Plano N° 80-59678, fechado el 2 de octubre de 1987.
- Que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON OCHENTA Y UN CENTESIMOS (B/.394.81) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 104-06, fechado 20 de junio de 2006, según Recibo N° 28563, fechado 04 de febrero de 2005, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el



procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de ROSAURA QUIROZ, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-451-346, un lote de terreno con una superficie de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS CENTIMETROS (789.62 M2), que forma parte de la Finca N° 62218, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento de Nuevo Emperador, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde Municipal y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004.
Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS DIESIOCHO (18) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL OCHO (2008).

H.C. SANDRA RANGEL
PRESIDENTA

H.C. ROLLYNS RODRÍGUEZ LICDA. XIOMARA GONZALEZ
VICEPRESIDENTE SECRETARIA

REPUBLICA DE PANAMÁ, PROVIENCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 18 DE AGOSTO DE 2008

SANCIONADO

LICDO. DAVID E. CECERES CASTILLO
Alcalde del Distrito de Arraiján
EJECÚTESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN No. 101-30-13
(de 11 de marzo de 2008)

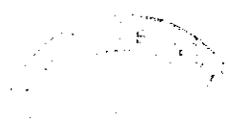
"Por medio del cual la Cámara Edilicia del Distrito de Colón, en apoyo al clamor ciudadano se opone rotundamente a la instalación ò establecimiento de una Termoeléctrica a base de carbón y pex coke de petróleo"

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Compañía Monte Esperanza Powell, S.A. pretende instalar una Planta Termoeléctrica, a base de Carbón y pex coke de petróleo en el Corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colón;

Que esta planta va a afectar la salud pública de la población y del ambiente y contrario a lo que señalan, no generará grandes empleos;



Que la instalación de una Termoeléctrica en la Ciudad de Colon no goza de la aprobación de la Cámara Edilicia ni de los ciudadanos de la provincia en general.

Resuelve:

Artículo 1- Rechazar de manera categórica la instalación de una Termoeléctrica en cualquier punto de la Provincia de Colon.

Artículo 2- El Rechazo de este proyecto es por los perjuicios que este tipo de iniciativa conlleva, como por ejemplo: generación de gases tóxicos que son cancerígenos

Artículo 3- Esta Cámara se mantendrá alerta y opuesta a este tipo de **empresa** que traten de instalarse en la Provincia de Colón ya que solo buscan lucrar atentando contra la vida de los pueblos

Artículo 4- Remitir copia de esta Resolución a todas las Autoridades Locales y Nacionales (Ministra de salud, Directora nacional de la ANAM, Gobernación, Alcalde) y a los medios de comunicación Social.

Dada en la Ciudad de Colón a los once (11) días del mes de marzo de Dos Mil Ocho (2008).

El Presidente, ,

H.R. Renet Ríos.

La Secretaria

Licda. Hermelinda May.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE LOS SANTOS
CONCEJO MUNICIPAL DE MACARACAS
ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO DIECINUEVE (19)

De 28 de julio de 2008

"Por medio del cual se declaran obligatorios los procesos de regularización y titulación masiva de tierras y se establece el procedimiento de adjudicación de oficio de tierras del Municipio de Macaracas"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal de Macaracas, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Política, referente al desarrollo social y económico de su población, garantizando un servicio de administración de tierras eficiente.

Que la Ley 24, de 5 de julio de 2006 y el Decreto Ejecutivo N° 228, de 27 de septiembre de 2006, establecieron las pautas de cooperación entre los Municipios, el Ministerio de Economía y Finanzas y otras instituciones del Estado, para la ejecución de los trabajos de regularización y titulación masiva de tierras a través del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que mediante la Ley 24, de 5 de julio de 2006, debidamente reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo N° 228, de 27 de septiembre de 2006, se declaró de orden público e interés social las actividades de regularización y titulación de tierras que ejecuta el Estado, estableciéndose la titulación de oficio en las áreas declaradas zonas de regularización y titulación masiva.

Que mediante el Acuerdo N° 49, de 14 de febrero de 2007, del Comité Técnico Operativo (CTO) del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), el Distrito de Macaracas fue declarado área de regularización y titulación masiva de tierras.

Que producto de los trabajos de regularización y titulación masiva de tierras, se encuentran una gran cantidad de expedientes pendientes sin que los poseedores beneficiarios hayan manifestado su voluntad de acogerse a alguna de las opciones de titulación existentes en los globos de terreno y ejidos municipales ejidales tal cual lo establece el Acuerdo N° 12, de 12 de junio de 2007, y 26 de 22 de octubre de 2007, o que se ha paralizado el proceso voluntario de adjudicación por causa del poseedor beneficiario.



Que el Municipio de Macaracas, considera imperativo adoptar un procedimiento de adjudicación de oficio de los lotes de terrenos ubicados en los globos de terreno o ejidos municipales, que hayan sido traspasado por la Nación al Municipio de Macaracas.

ACUERDA:

Artículo Primero: Declarar los procesos de regularización y titulación masiva de tierras, que se ejecutan en el Municipio de Macaracas obligatorios para los poseedores beneficiarios en los casos en que no se manifieste la voluntad de titular o se paralice el proceso voluntario de titulación por causa del solicitante.

Artículo Segundo: No son adjudicables las plazas, paseos y sitios donde la comunidad se provee de agua para sus necesidades, bienes de uso público, lotes dentro del ejido que estén destinados para avenidas y servidumbres.

Artículo Tercero: En atención al interés social y familiar de los moradores del Municipio de Macaracas, el precio de los lotes de terreno tendrá un valor conforme a lo establecido en el acuerdo Municipal número 008, de 27 de abril de 2006.

Artículo Cuarto: El procedimiento de oficio para adjudicar lotes de terreno en las áreas expresadas en el artículo primero del presente Acuerdo Municipal, será el siguiente:

1. Notificar al poseedor beneficiario del predio, para que decida sobre la opción de titulación a la cual desea acogerse, para lo cual se generará el formulario con las opciones de titulación, el plazo y los efectos de la notificación.
2. El poseedor beneficiario tendrá noventa (90) días calendario contados a partir de dicha notificación para tomar su decisión y manifestarla en el formulario. Si en el término establecido, el poseedor beneficiario entrega el formulario con su aceptación en las oficinas respectivas de la Unidad Técnica Operativa del Programa Nacional de Administración de Tierras, se continuará el procedimiento establecido en el Acuerdo Municipal N° 12 de 12 de junio de 2007.
3. Si el poseedor beneficiario no acepta o no entrega el formulario de las opciones de titulación, se expedirá el Acuerdo de Adjudicación que se fijará por diez (10) días hábiles consecutivos en la Oficina de la Alcaldía y Corregiduría del lugar donde está ubicado el predio y se ejerce la posesión. Desfijado este Acuerdo, el Municipio de Macaracas, lo publicará durante un (1) día en la Gaceta Oficial y un ejemplar de la publicación se incorporará al expediente. Las personas que se sientan afectadas tendrán cinco (5) días hábiles para oponerse a la adjudicación, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial.

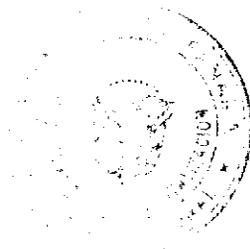
El Acuerdo para los fines precitados, contendrá las generales del poseedor beneficiario, del lote de terreno y precio del mismo. Adicionalmente indicará que "Declara el Municipio de Macaracas, que las siguientes personas son poseedores beneficiarios que pueden acceder a la adjudicación de lotes de terreno dentro del Municipio de Macaracas"

4. Transcurrido el término de que trata el numeral anterior, si no hay oposición se adjudicará, a título oneroso, el predio ocupado y la resolución de adjudicación se inscribirá en el Registro Público con una marginal en el asiento de inscripción que limitará su dominio hasta tanto el titular haya cubierto el costo de la tierra y los trámites de titulación correspondientes. La marginal debe desglosar los costos por valor de la tierra y demás trámites y servicios de titulación pendientes.

El poseedor beneficiario posterior a la titulación de oficio podrá acogerse a un plan de pago con el Municipio de Macaracas, hasta cancelar el valor total de la tierra, en cuyo momento se levantará la marginal correspondiente.

5. Cuando el poseedor beneficiario decida realizar el pago por el valor de la tierra y demás trámites y servicios de titulación correspondientes de acuerdo al detalle de la marginal, acudirá al Municipio de Macaracas a fin de cubrir dichos costos y cumplir con los trámites y servicios de titulación. Una vez realizado, debe aportar al Municipio de Macaracas, las certificaciones de pago y demás documentos en donde consta su cumplimiento, a fin de que sean incorporados al expediente y con base a ello se solicite el levantamiento de la marginal.
6. En relación a los predios catastrados a partir de 1999, a través de programas de titulación masiva de tierras financiados con recursos del Estado, culminados los noventa (90) días calendario contados a partir de la promulgación de la Ley 24 de 5 de julio de 2006, se continuará con los trámites descritos en los numerales 3 y 4 del presente artículo, hasta emitir la resolución de adjudicación que se inscribirá en el Registro Público con la marginal respectiva.
7. Una vez inscrito el título, se notificará a los propietarios de la inscripción respectiva, mediante Acuerdo fijado en la Alcaldía y en la Corregiduría del lugar por diez (10) días hábiles y se publicará por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Artículo Quinto: Las resoluciones de adjudicación serán firmadas por el Alcalde, en nombre y representación del Municipio de Macaracas, debidamente certificada por la Secretaría del Consejo Municipal. La inscripción en el Registro Público de las resoluciones de adjudicación se realizarán en base a una copia autenticada de la resolución pertinente, en la cual la Secretaría del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas y que son fiel copia de su original.



Artículo Sexto: Todo ocupante que posterior a la inscripción de resolución de adjudicación en el Registro Público convenga con el Municipio de Macaracas un plan de pagos, tendrá un plazo según lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo Municipal número 5, de 18 de febrero de 2008.

Artículo Séptimo: Una vez inscrita la resolución de adjudicación en el Registro Público, el/los ocupantes/s sólo tendrá acceso a dicha resolución cuando cancelen el costo de la tierra y los trámites de titulación o cuando hagan efectivo el arreglo de pago, hasta tanto, sólo podrán obtener copias de la resolución.

Artículo Octavo: Este Acuerdo modifica cualquier Acuerdo anterior que se haya emitido para regular la presente materia.

ARTICULO OCTAVO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el salón de Sesiones Marcelino García Pérez, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2008.

H.R. Ramón Rodríguez Solís

Presidenta del Concejo

Benilda de Nicosia

Secretaria

Sancionado por:

Roger Brandao Peralta

Alcalde del Distrito de Macaracas

Midalys Vergara

Secretaria

ACUERDO N° 27

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO

(DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR UN MONTO TOTAL DE B/ 13,920.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100) A FIN DE CREAR PARTIDA DENTRO DEL PRESUPUESTO VIGENTE MUNICIPAL.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 90 del 27 de agosto de 2008, el Gobierno Central aprueba otorgar una gratificación a todos los empleados públicos hasta un salario de B/. 1,000.00, el cual deberá hacerse efectivo en dos partidas en el 2008 y dos en el 2009.

Que dentro de esta gratificación las mismas se hará efectiva, B/. 40.00 en el mes de septiembre y B/. 40.00 en el mes de diciembre, a todos los funcionarios permanentes del Municipio de Santiago, que entren en el plan hasta B/. 1,000.00.

Que dentro del presupuesto de la Vigencia Fiscal 2008, no existe la partida 619 (otras transferencias).

Que se hace necesario crear en este crédito esta partida para hacerle frente a este compromiso.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR Crédito Extraordinario por B/. 13,920.00 para cumplir con el decreto Ejecutivo N° 90 del 27 de agosto del año 2008.



Código	Detalle	Presup. Ley	Aumento	Presup. Modif.
INGRESO				
8594142000	Saldo en Caja y Banco	149,327.00	13,920.00	163,247.00
Total		149,327.00	13,920.00	163,247.00
Crear la partida				
5.94.0.01.02.01.619	Cana Transferencias	0.00	13,920.00	13,920.00
Total		0.00	13,920.00	13,920.00

SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción.

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 106 DE 1973, REFORMADA POR LA LEY 52 DE 12 DE DICIEMBRE DE 1984.

DADO Y APROBADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008).

H.R. CÉSAR NAVARRO

Presidente

AIDA ORTEGA A.

Secretaria

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO

DESPACHO DEL ALCALDE

SANCIONADO

24-09-2008

LIC. RUBÉN PATIÑO RODRÍGUEZ

ALCALDE MUNICIPAL

JACQUELINE DE REYES

SECRETARIA GENERAL

AVISOS

Panamá, 21 de octubre de 2008. Aviso por el cual se publica la venta del negocio denominado "SARY'S BEAUTY SPA", ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, calle principal, edificio 2716, local 4, al Sr. NÉSTOR HUMBERTO GONZÁLEZ, con cédula No. E-8-43532, en cumplimiento con el Artículo No. 777 del Código de Comercio, con el aviso de operación No. 7-96-111-2008117155. Aracelis Eneida Cerrud Solís. Céd. 7-96-111. L. 201-306254. Tercera publicación.

AVISO. Traspaso de negocio. Que el señor ARMANDO ENRIQUE PERALTA CORTEZ, con cédula de identidad personal No. 8-331-721, residente en Calle Carlos A. Sosa, distrito de Capira, traspasa el negocio denominado "BAR PARRILLADA EL CRISOL", expedido el 9 de febrero de 1999, licencia comercial tipo "B", registro No. 825087, al señor JOSÉ DEL CARMEN MONTALVO CAMARENA, con cédula No. 9-140-500, para dar cumplimiento a lo establecido mediante el artículo No. 777 del Código de Comercio. Atentamente, Armando Enrique Peralta. Cédula No. 8-331-721. José Del Carmen Montalvo. Cédula No. 9-140-500. L. 201-305783. Segunda publicación.



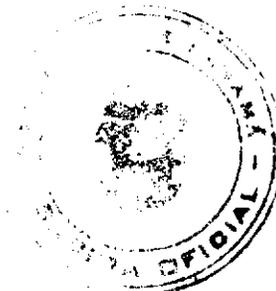
AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 22,034 de 2 de octubre de 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 20 de octubre de 2008, a la Ficha 497857, Documento 1450825, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "PRESTIGE TOBACCO DISTRIBUTION AND TRADING S.A.". L. 201-306363. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 397-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) FRANCISCO QUIROZ (N.L.) FRANCISCO ESTRIBI (N.U.), vecino (a) de Caizán, corregimiento de Plaza Caizán, del distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-142-888, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0228, según plano aprobado No. 410-05-21910, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 27 Has. + 9988.38 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Caizán, corregimiento Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino, Herminia Araúz. Sur: Quebrada La Mina. Este: José Agustín Gutiérrez, Herminia Araúz. Oeste: Camino, Dimas Saldaña. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caizán, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 05 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-302040.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 473-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) WILDE GRAJALES LASSONDE, vecino (a) del corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-98-144, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0598, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 4 hás. + 8719.87 M2, ubicada en la localidad de San Andrés, corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 405-07-22001, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Jacob Grajales, camino. Sur: Edith Mireya Caballero, Elmer Alexis González. Este: Elizabeth Quintero Grajales, Helmer Alexis González. Oeste: Jacob Grajales, Elkin Eugenio Grajales. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 09 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-305160.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 480-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) ALFREDO VEJARANO, vecino (a) del corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal No. 4-77-68, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0700, la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A. 9 Has. + 6637.66 M2, ubicada en Caizán, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Camino. Sur: Camino. Este: Edilza Grajales, Asunción Atencio, camino. Oeste: Camino. Y una superficie de: Globo B: 2 Has. + 9431.18 M2, ubicada en Caizán, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Camino. Sur: Darío Araúz Viquez. Este: Asunción Atencio. Oeste: Darío Araúz Viquez, camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a



los 13 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-305382.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 484-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **MARITZA ELIZABETH MARTINEZ MORALES cédula 4-257-623** y **GEORGE LOWIS MARTINEZ MORALES cédula 4-226-425**, vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. ____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0716-07, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1,084.67 M2, ubicada en la localidad de Santa Marta, corregimiento de Paraíso, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 403-06-21860, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Luis Antonio Morales. Sur: Victor Manuel Martínez Rivera. Este: Luis Antonio Morales. Oeste: Camino a Santa Clara. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Paraíso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-305671.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-223-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JANN VIDAL PEREZ HERRERA**, vecino (a) de Los Robles, corregimiento de Juan Díaz, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. PE-11-1977, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-29-08, según plano No. 805-04-19578, la adjudicación del Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 2097.13 M2, ubicada en Unicito, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: María de Frias. Sur: Vereda de 3.00 mts. Este: Camino de tosca de 10.00 mts. Oeste: María de Frias, Tomaso Solís, Magdalena López. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de El Llano, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 16 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-306410.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 10, DARIÉN. EDICTO No. 096-2001. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público. HACE SABER: Que el señor (a) **ROSALIA GONZALEZ ALFONSO**, vecino (a) de San Vicente, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal No. 6-47-1068, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 5-534-00, según plano aprobado No. 501-08-1085, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 31 Has + 6115.87 m2, ubicada en Arreti, corregimiento de Río Iglesias, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino real hacia Arreti. Sur: Reserva de ANAM, Qda. sin nombre. Este: Noé Cubilla. Oeste: Manuel Domínguez Hernández, Qda. sin nombre, Baudilio Quirós. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Río Iglesias y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 27 días del mes de junio de 2001. (fdo.) ING. EDUARDO QUIROS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JANEYA VALENCIA, Secretaria Ad-Hoc. L.201-306517.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-123-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FERMIN BROCE BATISTA**, vecino (a) de Villa Rosario, corregimiento de Villa Rosario, del distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-70-455, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-0141 del 16 de mayo de 1977, según plano aprobado No. 82-5024 del 21 de agosto de 1981, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 5 Has. + 4271.68 m2, que forman parte de la Finca No. 22026, Tomo 524 y Folio 370, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Rosario, corregimiento de Villa Rosario, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Luis Solís Mitre. Sur: Arturo Ricardo González. Este: Camino de 10.00 metros de ancho. Oeste: Pastor Castillo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Villa Rosario y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 9 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRTA. NUVIA N. CEDEÑO M. Secretaria Ad-Hoc. L.201-306567.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-159-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARIO PEREZ QUINTERO** y **DAMARIS IGUALA HERNANDEZ**, vecino (a) de Gonzalillo, corregimiento de Las Cumbres, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-162-689, 9-177-206 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-129-07 del 3 de agosto de 2007, según plano aprobado No. 808-16-19256 del 18 de abril de 2008, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0767.80 m2, que forman parte de la Finca No. 11170, Tomo 336 y Folio 486, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Quebrada La Lajita. Sur: Servidumbre de 3.50 metros de ancho. Este: Pedro José Jiménez González. Oeste: Calle principal de 15.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 22 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. NUVIA N. CEDEÑO M. Secretaria Ad-Hoc. L.201-306467.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 227-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ESPIRITU SANTO SÁNCHEZ VALDES**, vecino (a) de El Trapichito, corregimiento de Herrera, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-102-534, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-186-06 del 28 de marzo de 2006, según plano aprobado No. 809-05-19539, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. - 1856.22 M2, ubicada en la localidad de Herrera, corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre hacia carretera principal de La Mendoza. Sur: Río Caimito. Este: Río Caimito. Oeste: Servidumbre hacia río Caimito y hacia carretera principal. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Herrera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 21 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-306330.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,416-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **VALENTIN SOLIS TENORIO**, vecino (a) de Cañacillas Arriba, corregimiento Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-701-1831, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-734, plano aprobado No. 910-07-13557, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2,435.22 M2, ubicadas en Cañacillas Arriba, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle de tierra de 12.80 metros de ancho a otros lotes. Sur: Aracelys Del Carmen Atencio Amaya, Eneida Serrano Atencio. Este: Paula Tenorio. Oeste: Calle de 12.80 metros de ancho a otros lotes a la carretera de asfalto de Santiago a San Francisco. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 20 de octubre de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.8030715.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO. EDICTO No. 1-055-08. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público HACE SABER: Que el señor (a) **ROBERTO CHAVEZ CASTILLO**, vecino (a) del corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal No. 1-29-779, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-123-98, según plano aprobado No. 102-03-1293, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 491.47 M2, que forma parte de la finca No. 91, Tomo No. 4, Folio 370, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Fca. 41, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del toro, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera principal. Sur: José Armando Paisano Levy. Este: Gloria Lucero Steel. Oeste: Calle. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los quince (15) días del mes de julio de 2008. (fdo.) AGR. EMMA MORENO. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc. L.201-296657-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO. EDICTO No. 1-056-08. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que el señor (a) **LIDYA EDITH CORRO DE BEITIA**, portador de la cédula de identidad personal No. 6-46-115, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-184-04, la adjudicación a título oneroso de una parcela de Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 0496.47 M2, ubicada en la localidad de Santa Marta, corregimiento de Cabecera, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del toro, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: José Antonio Beitia Corro. Sur: Santos Pineda de Guerra. Este: Pablo Beitia Castillo, servidumbre. Oeste: Abraham Guerra. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Cabecera y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los veintiún (21) días del mes de julio de 2008. (fdo.) AGR. EMMA MORENO. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc. L.201-296388-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 292-03. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **CARMEN GISELA BATISTA SALAZAR**, vecino (a) de Martincito, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal No. 9-702-2223, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,



mediante solicitud No. 9-0458, plano aprobado No. 910-01-12261, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2730.37 M2, ubicadas en Martincito, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre de 5.00 mts. a otros lotes. Sur: Camino de 10.00 mts. a Santiago a Los Serrano. Este: Camino de 10.00 metros a Santiago a Los Serrano. Oeste: Quebrada Grande y Rafael Batista. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago, o en la corregiduría de ___ y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de (15 días) hábiles a partir de la última fecha de publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 30 días del mes de diciembre de 2003. (fdo.) LIC. ABDIEL ÁBREGO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) LILIAN M. REYES GUERRERO. Secretaria Ad-Hoc. L.8014867-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,152-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **MARIELA BARTUANO DE TORRES**, vecino (a) de Veracruz, corregimiento Arraiján, distrito de Arraiján, portador de la cédula No. 8-203-1564, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-389, plano aprobado No. 910-03-13461, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1242.45 M2, ubicadas en El Rincón, corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle sin nombre de 12.80 metros de Rincón al cementerio. Sur: José Aquilino Aldrete Sánchez. Este: Ulises Eliécer Barria. Oeste: Emérita Oderay Botello. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 15 de agosto de 2008. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA E. ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L.8014906-R.

